

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho el presente proceso informándole que la ejecutante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación y solicitud de embargo de remanente. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 25 de enero de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinticinco de enero de dos mil veintitrés
Rad: 70001310300420210005000

El Juzgado Segundo Civil Oral Municipal, mediante oficio No. 1316 de fecha 17 de noviembre de 2022, solicito el embargo y secuestro del remanente o de la totalidad de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo seguido en contra la ejecutada **SALMA LILIANA FAYAD ISSA, identificada con C.C. No. 64.562.472**, radicado bajo el número 2021-00050-00.

Así mismo la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, vía correo electrónico envía a este juzgado escrito solicitando la terminación del proceso de la referencia, por el pago total de la obligación.

*Señala artículo 461. **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su **apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (Negrillas fuera del texto)*

En el caso sub-examine no se dan los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como quiera que revisado el poder se percata el despacho que la parte ejecutante no otorgó a su apoderada la facultad de recibir, razón por la cual no se declarará su terminación por pago total de la obligación.

Con relación al embargo de remanente solicitado por Segundo Civil Oral Municipal de esta ciudad, se negará por cuanto este se encuentra embargo dentro del proceso radicado 70001310300520210007700, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por no tener el apoderado judicial de la parte ejecutante la facultad para recibir.

SEGUNDO: Niéguese el embargo y secuestro o del remanente solicitado por el Segundo Civil Oral Municipal de esta ciudad, mediante oficio 1316 de fecha 17 de noviembre de 2022, por encontrarse embargado dentro del proceso radicado 70001310300520210007700, que se tramita en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad. Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.